



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal sumario de pertenencia
<b>Demandante</b>	MARIA YOMAIRA GALLEGO LÓPEZ
<b>Demandado</b>	YOLANDA GALLEGO LÓPEZ, WALTER GALLEGO LÓPEZ y JOHN JAIRO GALLEGO LÓPEZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-01201-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en el escrito de demandada el domicilio de las partes procesales.
2. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
  - 4.1. Indicar, quién o quiénes ocupan el bien objeto de la acción al momento de presentación de la demanda y bajo qué calidad o título.
  - 4.2. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar bajo qué título ingresó la demandante por primera vez al inmueble identificado objeto de pertenencia, esto es, si como arrendataria, bajo promesa de compraventa, comodato u otros.
  - 4.3. Precisar en los hechos si el inmueble está sometido a propiedad horizontal o desenglobe, e indicará de forma expresa si no lo está.
  - 4.4. Ampliar el contenido de los hechos de la demanda, indicando en qué consisten los "*actos de señor y dueño*" a los que hace referencia en los hechos, pues los allí referidos no relatan de manera **completa**, detallada, clara y precisa en qué consistieron los mismos, especialmente los atinentes a las mejoras. Aportará prueba en tal sentido.

- 4.5. Indicar la fecha exacta desde cuando paga el impuesto predial la demandante.
- 4.6. Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso deberá especificar los linderos actuales del bien inmueble a poseer.
- 4.7. Señalará en el hecho cuarto si la demandante en efecto posee el bien desde 1976, pues para esa fecha el señor Jesús Antonio Gallego estaba vivo y fungía, según el relato, como propietario del bien.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la parte demandada.
4. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que la comunicación fue recibida por los demandados y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.
5. Aportará Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5182081, con una expedición no mayor a 30 días.
6. Aportará el último documento de cobro o pago del impuesto predial que realizó la demandante.
7. Allegará ficha catastral y certificado del avalúo catastral del inmueble, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
8. Con fundamento en el valor del avalúo del bien a usucapir, indicará de forma precisa la cuantía del presente trámite.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito**. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144ff2973e5ccc3ba9d330ac157565252375017ef233e7f2bd3385ddced8dfe0**  
Documento generado en 11/01/2022 11:34:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>